

CONTRATO No. 133/2018

CONSULTORÍA INDIVIDUAL-CIO04/2018

“MONITOR TÉCNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE 1, REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN AUP A TRAVÉS DE CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE LAMINACIÓN Y REPARACIÓN DE BÓVEDAS EN EL AMSS. (II)

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, _____ de _____ domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, institución con Número de Identificación Tributaria _____

en mi calidad Ministro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y la señora PATRICIA JEANNETTE MENDOZA MEJIA, mayor de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____; portadora de mi Documento Único de Identidad número _____; con Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en mi carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” o “LA CONSULTORA”; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo número 2630/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoría de Individual denominado: MONITOR TÉCNICO DE PROYECTOS PARA EL COMPONENTE 1, REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN AUP A TRAVÉS DE CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE LAMINACIÓN Y REPARACIÓN DE BÓVEDAS EN EL AMSS (II); con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos del proceso de CONSULTORÍA INDIVIDUAL CI-004/2018, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se registrará por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría de Individual denominada: MONITOR TÉCNICO DE



PROYECTOS PARA EL COMPONENTE 1, REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD EN AUP A TRAVÉZ DE CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE LAMINACIÓN Y REPARACIÓN DE BÓVEDAS EN EL AMSS (II); bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicada con exclusividad a lo que la consultoría demanda. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia, b) Hoja de vida presentada por la consultora, c) Resolución de Adjudicación número 41/2018, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, e) Resoluciones modificativas o prórrogas si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o del Coordinador del Programa y deberá interrelacionarse con personal de la Unidad Ejecutora, funcionarios del VMVDU y de otras entidades del sector, así como otros consultores que apoyen al VMVDU cuando sea requerido.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. La Consultora desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades descritas en el romano VI. Funciones/Actividades y romano X. Productos Esperados de los Términos de Referencia **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El contratante se obliga a pagar a la consultora hasta la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,200.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo Número 2630/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará a la Consultora, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: un pago mensual de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o del Coordinador del Programa. b) un pago final de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,100.00); previa presentación y aprobación del informe final y la evaluación satisfactoria por el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad

en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o del Coordinador del Programa. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado; todo de conformidad a lo establecido en el romano XV FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida en forma escrita por el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o del Coordinador del Programa, con finalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP o el Coordinador del Programa ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio; con posibilidad de renovación, ya sea por un período menor, igual o superior, previa evaluación del desempeño (Aprobación de la evaluación del desempeño por parte del Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o del Coordinador del Programa, la cual se realizará al menos una vez durante el período contractual y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad de la Consultora al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las



responsabilidades y experiencia profesional, la Consultora deberá presentar lo siguiente: a) Informe inicial: Cronograma de actividades (en formato de diagrama de barras tipo gant), informe de la metodología de trabajo y acciones a tomar para llevar un desempeño eficiente y eficaz de los proyectos asignados bajo su monitoreo, así mismo informe de la administración, monitoreo, control y seguimiento de avances de ejecución de los contratos asignados, el cual debe incluir las funciones detalladas de su gestión, conforme a la etapa en que se encuentre los proyectos asignados bajo su monitoreo, así como también incluir informe del cumplimiento de la programación físico y financiero de los mismos y un informe ejecutivo del seguimiento semanal de la supervisión. El informe inicial no está sujeto a pago y deberá ser presentado a los cinco días hábiles posteriores a la orden de inicio; b) Informe mensual: informe sobre administración, monitoreo, control y seguimiento de avances de ejecución de los contratos asignados, el cual debe incluir las funciones detalladas de su gestión, conforme a la etapa en que se encuentren los proyectos asignados bajo su monitoreo; así como también incluir informe del cumplimiento de la programación físico y financiero de los mismos, y un informe ejecutivo de seguimiento semanal de la supervisión; c) Informe final: La Consultora deberá incorporar un detalle consolidado de las actividades desarrolladas en la consultoría de cada uno de los proyectos asignados bajo su monitoreo y administración; así como también el respaldo físico y/o digital de la entrega de los expedientes completos (correspondencia girada, estimaciones, liquidación, planos como contruccionados y otros documentos que sean considerados por el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o el Coordinador del Programa) de los proyectos monitoreados a la Unidad Ejecutora del Programa. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en Romano XIII. INFORMES de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte

del Gerente del Programa o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el consultora. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES "Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, párrafo 1.21 – Fraude y Corrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrará por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto



sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Consultora, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Préstamo BID 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. “LA CONSULTORA” en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: “El Ministerio”, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo “D”, frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte la Consultora

Tanto “El Ministerio” como “La Consultora”, podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores

a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes noviembre del dos mil dieciocho.



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



ARQUITECTA PATRICIA JEANNETTE
MENDOZA MEJIA
"LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, del domicilio de departamento de , comparecen por una parte: el señor ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de años de edad, del domicilio de , departamento de , portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó

nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”; y la señora PATRICIA JEANNETTE MENDOZA MEJIA, de cuarenta y tres años de edad, Arquitecta, del domicilio de Sato Tomas, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos doce mil novecientos treinta y ocho - uno; con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete - ciento treinta mil cuatrocientos setenta y cinco- ciento siete-cuatro; actuando en mi carácter personal, “LA CONSULTORA” y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría de conformidad a la cláusula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual será pagadera en forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del referido contrato. De acuerdo a la cláusula séptima del referido contrato, el plazo del Contrato es por El plazo para la ejecución de la consultoría es de DOS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida en forma escrita por Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o del Coordinador del Programa, con finalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el Especialista I del Componente 1, Reducción de Vulnerabilidad en AUP a través de construcción de lagunas de laminación y reparación de bóvedas en el AMSS o del Coordinador del Programa, ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. Los comparecientes ratifican y se obligan a las demás cláusulas establecidos en el contrato que se autentica. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta

Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

